

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Lunes 10 de Septiembre de 2001

No. 171

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos.- Fundación de Apoyo al Arte Creador Infantil (FUNARTE).....4963

Estatutos.- Asociación Iglesia Pentecostal Misionera de Paz en Nicaragua (IPMIPPAN).....4967

Estatutos.- Asociación Casa Hogar la Resurrección Números Uno, Dos y Tres. Movimiento Cristiano contra las Drogas y el Alcoholismo.....4970

Nacionalizados.....4972

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4975

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4985

SECCION JUDICIAL

Fede Errata.....4990

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION DE APOYO AL ARTE CREADOR INFANTIL (FUNARTE)"

Reg. No. 1139 - M. 204259 - Valor C\$ 1,020.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (1822). Del Folio Cuatro Mil Seiscientos Ocho, al Folio Cuatro Mil Seiscientos Veintitrés, Tomo II, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACION DE APOYO AL ARTE CREADOR INFANTIL (FUNARTE)". Conforme autorización de Resolución del día doce de Enero del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Enero del año dos mil uno.- Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Ricardo Aguilar Blandón, fechados el catorce de Junio año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL.- CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, NATURALEZA Y FINES.- Artículo uno.- DENOMINACION. La Fundación Civil que sin fines de lucro fue constituida en Escritura Pública Número CIENTO NOVENTA Y DOS, otorgada en la ciudad de Estelí, a las dos de la tarde del día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi oficio notarial, tiene la denominación legal de **FUNDACION DE APOYO AL ARTE CREADOR INFANTIL** podrá abreviarse utilizando las siglas **FUNARTE** acompañadas o no del emblema o lemas de la Fundación.- **Artículo Dos.-** El domicilio de la Fundación es la ciudad de Estelí, Municipio y Departamento de Estelí, República de Nicaragua. Por aprobación de la Asamblea General se pueden abrir sub-sedes en cualquier otro lugar, dentro o fuera del

país.- **Artículo Tres.**- La Fundación es de carácter civil, sin fines de lucro y rige sus actividades de la Escritura Constitutiva, los Estatutos y las leyes de la República que le sean aplicables.- **Artículo Cuatro.**- Conforme lo expresado en la Constitución de la Fundación tiene la siguiente finalidad: a) Contribuir al desarrollo integral de la niñez, adolescencia y juventud, promoviendo y facilitando el desarrollo de su naturaleza artística, identidad, autoestima y protagonismo. b) Facilitar espacios y procesos organizativos que aseguren la participación de niñas/os, adolescentes y jóvenes, con especial énfasis en la niñez, adolescencia y juventud de escasos recursos económicos, trabajadora y discapacitada, en el conocimiento y apropiación de sus derechos, fomentando espacios de reflexión, creatividad, recreación y promoción artística. c) Promover y divulgar la Convención de los Derechos de la Niñez, estableciendo mecanismos de participación infantil en pro de su cumplimiento. d) Incidir en los niveles de valorización social hacia la niñez y el arte infantil, proyectando el trabajo artístico de niñas/os, adolescentes y jóvenes en la familia, la escuela y la sociedad. e) Colaborar y coordinar acciones con otros grupos, organismos e instituciones para garantizar mayores niveles de participación artística infantil en pro del cumplimiento de sus derechos. f) Establecer relaciones de colaboración e intercambio con otros organismos, grupos e instituciones que trabajan con la niñez. g) Promover una cultura de respeto e igualdad entre hombres, mujeres, adultos y niñas/os. h) Promover y desarrollar procesos investigativos, pedagógicos y psicosociales a fin de influenciar políticas, planes y programas dirigidos hacia el trabajo con niñez. i) Desarrollar procesos de capacitación con promotores, educadores y profesores sobre la importancia del desarrollo de la naturaleza artística de la niñez. j) Organizar talleres, conferencias, círculos de estudio, intercambio y otras actividades que contribuyan al fortalecimiento conceptual, metodológico y técnico permanente del equipo promotor y la consolidación de la fundación. k) Establecer relaciones de cooperación financiera e intercambios con organismos e instituciones nacionales e internacionales. l) Establecer, mantener y desarrollar contactos con miembros de organismos afines a la fundación y donantes nacionales e internacionales. m) Suscribir personalmente o por delegación convenios nacionales e internacionales previo estudio y autorización de la Asamblea General. n) Realizar cualquier otra función que le fuere encomendada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la fundación. En todo este accionar la fundación podrá desarrollar todo tipo de proyectos y realizar todo tipo de actividades, pudiendo firmar contratos, convenios o cualquier documento público o privado que le lleve a la consecución de sus fines. **Artículo Cinco.**- Para conseguir su finalidad, la Fundación podrá ejecutar y celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no-lucrativa de la entidad.- **CAPITULO II- DE LOS MIEMBROS.**- **Artículo Seis.**- Como ya se dejó enunciado, son miembros de esta fundación

los comparecientes como fundadores. La Fundación podrá tener tres tipos de miembros: a) **FUNDADORES** que son los que comparecieron a fundar esta persona jurídica; b) **MIEMBROS ACTIVOS:** Los que sean admitidos con posterioridad al acto de constitución; c) **HONORARIOS:** Los que así sean nombrados por la Asamblea General por su colaboración efectiva con los objetivos de esta Fundación. Para efectos de establecer derechos y obligaciones en estos instrumentos legales, a los dos primeros les llamaremos Miembros. **Artículo Siete.**- **Miembros Fundadores.** Son las cinco personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la Fundación.- **Artículo Ocho.**- **Miembros Activos.** Son los promotores que han demostrado interés por el surgimiento y desarrollo de la Fundación y que están comprometidos con la Promoción del arte infantil y con la defensa de los derechos de la niñez. **Artículo Nueve.**- **Miembros Honorarios.**- Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que por su dedicación y colaboración con la finalidad de la Fundación y el desarrollo han sido incorporados como tales por decisión tomada por mayoría de la Asamblea General. Estos tienen voz, pero no tienen voto en las reuniones de la Asamblea General. Pueden ser electos para funciones y cargos de responsabilidad de la Junta Directiva con la mayoría de los votos de los miembros de la Asamblea General, siempre y cuando su perfil profesional corresponda al requerimiento estipulado en las funciones de dicho cargo en estos estatutos. **Artículo Diez.**- Los derechos de los Miembros Fundadores y Miembros Activos a la Asamblea General son: a) Participar en las actividades y servicios de la Fundación en virtud de estos Estatutos, las líneas y políticas aprobadas por la Asamblea General. b) Elegir y ser electo para funciones y cargos de responsabilidad de la Junta Directiva por mayoría más uno de los votos siempre y cuando su perfil profesional corresponda al requerimiento estipulado en las funciones de dicho cargo en estos estatutos. c) Participar, con voz y voto en la adaptación de todos los acuerdos de la Asamblea General. d) Pedir la revocación de los miembros de la Junta Directiva por causas justificadas por mayoría de votos de los miembros de la Asamblea General. e) Acceder por los canales establecidos estatutariamente, a la información sobre gestión y desarrollo técnico-ejecutivo y financiero de los proyectos en realización y por realizarse. f) Convocar a Asamblea General o comisiones de trabajo extraordinarias por el procedimiento regulado por el Reglamento Interno con el apoyo del cincuenta por ciento de sus miembros. g) Aceptar o no aceptar los puestos para los que sean electos y las funciones que le sean encomendadas en estos estatutos. h) Retirarse voluntariamente de la Fundación. i) Aquellos otros derechos que resulten de las normas legales y estatutarias. **Artículo Once.**- Los deberes de los Miembros Fundadores y Miembros Activos a la Asamblea General son: a) Participar en las actividades y servicios de la Fundación en los términos establecidos en los presentes Estatutos. b) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos propios de la Fundación. c) No valerse de las condiciones de miembros para desarrollar actividades contrarias de los fines de la Fundación o las leyes de la República. d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados

por la Asamblea General y los demás órganos directivos y ejecutivos de la Fundación. e) Cumplir con las responsabilidades asignadas en estos estatutos. f) Integrarse activamente en una de las Comisiones Técnicas de la Asamblea General. g) En general, respetar y cumplir los objetivos de la Fundación, sus Estatutos y demás disposiciones legales. **Artículo Doce.**-La condición de Miembro Fundador de la Fundación se extingue por las siguientes causas- a) Por renuncia voluntaria; b) Por inobservancia de las normas y principios de los presentes Estatutos; c) Por fallecimiento del Miembro Fundador.-En el caso del inciso b) la decisión se toma por mayoría de votos en la Asamblea General. **Artículo Trece.**-La condición de Miembro Activo se extingue por las siguientes causas: a) Por renuncia voluntaria; b) Por inobservancia de las normas y principios de los presentes Estatutos; c) Por fallecimiento. **Artículo Catorce.**-La condición de Miembros Honorario se extingue por las siguientes causas: a) Por renuncia voluntaria; b) Por fallecimiento.- **CAPITULO III. LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA FUNDACION.** **Artículo Quince.**-Son Organos de la Fundación: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) El Vigilante. **Artículo Dieciséis.**-Integran la Asamblea General, los Miembros Fundadores, Miembros Activos y los Miembros Honorarios, siendo esta la suprema autoridad de la fundación. **Artículo Diecisiete.**- Se establecen dos tipos de sesiones de la Asamblea General: a) Ordinaria; b) Extraordinaria.-La Ordinaria necesita un quórum de reunión y uno de decisión del SESENTA POR CIENTO de sus miembros.-La Extraordinaria necesitará un quórum de reunión del CINCUENTIUN POR CIENTO de sus miembros y un quórum de decisión del SESENTA POR CIENTO de los miembros presentes. A las ordinarias se convocará con ocho días de anticipación. A las extraordinarias con setentidos horas de anticipación.- Las convocatorias a ambas las hará el secretario a petición de la Junta Directiva.- En las reuniones Ordinaria se tratarán temas como los siguientes, sin perjuicio de lo que señalará los estatutos: Dictar las políticas generales de trabajo; aprobar el presupuesto operativo para el año. En la reunión Extraordinaria se tratarán los siguientes temas, sin perjuicio de lo que señalen los estatutos: resolver los casos urgentes que se le presenten y que no pueden esperar a una reunión ordinaria. En la convocatoria a ambos tipos de reuniones se enviará la documentación necesaria según los temas a tratar y el orden del día. Los miembros recibirán periódicamente toda la información y noticias que dicte la fundación.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria: a) Cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva; y por un hecho urgente. b) Cuando para tal efecto se formule ante el Presidente de la Junta Directiva petición escrita, con agenda detallada, firmada por lo menos por el cincuenta por ciento del total de los miembros fundadores y activos. El procedimiento para esta clase de sesiones será el mismo que el establecido para las ordinarias. En cuanto a convocatoria, pero en la citación se incluirá la agenda de los asuntos que deberá tratarse y el

tiempo de antelación de la citación, no será inferior a una semana. **Artículo Dieciocho.**-Para que la Asamblea General se instale, es necesario que se registre una asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros. Para que las decisiones sean válidas, es necesario que concurren con voto afirmativo por lo menos las tres cuarta partes que integran el quórum. En casos en que no se puedan tomar decisiones válidas, por no integrarse la suma de votos correspondientes, el presidente de la Junta Directiva o quien lo sustituya y presida la sesión, ordenará un prudente tiempo de receso para reflexión, vencido tal lapso, se entrará a votación nuevamente, si en este último caso no se produjera el número de votos necesarios, el presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, aplicará el sistema de doble voto emitido por él. **Artículo Diecinueve.**-Las atribuciones de la Asamblea General son: a) Elegir y remover la Junta Directiva; b) Emitir y modificar los Estatutos de la Fundación con tres cuartas partes de los votos de sus miembros; c) Aprobar el Reglamento Interno, presentado por el presidente de la Junta Directiva con tres cuartas partes de los votos de sus miembros. d) Aprobar las líneas y políticas de la fundación y reformular las mismas siempre y cuando sea necesaria. Dicha decisión será tomada por las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Estas líneas estarán sujetas a su viabilidad lo que será determinado por el equipo técnico y administrativo que labore para la fundación. Dichas líneas podrán ser propuestas por cualquiera de los órganos de dirección de la Fundación. e) Reponer los miembros de la Junta Directiva que hubieren fallecido o renunciado o si hubieran sido suspendidos de sus funciones, por causas legales. f) Elegir al vigilante.- g) Aprobar el plan general para la ejecución de proyectos de la Fundación de Apoyo al Arte Creador Infantil que le es presentado por el presidente de la Junta Directiva. Este plan estará sujeto a su viabilidad lo que será determinado por el equipo técnico y administrativo que labore para la fundación. h) Conocer cada seis meses el estado de cuentas, balances, estados de resultados y demás similares relativos a la ejecución de proyectos de la Fundación de Apoyo al Arte Creador Infantil, presentado por el Presidente de la Junta Directiva. i) Es una atribución de todos los miembros de la Asamblea General proponer la admisión de nuevos miembros honorarios que serán admitidos por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General. **Artículo Veinte.**-La representación de la Fundación estará a cargo del presidente de la Junta Directiva con las limitaciones de la Ley Civil y las siguientes: a) Para disponer en venta o cualquier acto de enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación por un monto mayor de CINCO MIL CORDOBAS, se necesitará autorización expresa de la Asamblea con el cincuenta más uno por ciento de los votos a favor. b) Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos un período de TRES AÑOS pudiendo ser reelectos, pero no en sus mismos cargos y continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea General elija a los nuevos dirigentes teniendo plena validez y eficacia jurídica cuanto acto a realizarse. Para ser miembro de la Asamblea, se requiere ser: a) Ciudadano Nicaragüense y/o extranjero, mayor de veintiuno años; b) Gozar de plena capacidad civil; c) En caso

de los Miembros Delegados a la Asamblea General, haber resultado electo en el cargo, lo cual se probará con acta. d) Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser miembro de la Asamblea General. Artículo Veintinueve.- La Junta Directiva tendrá como función primordial: a) Desarrollar la convocatoria y preparación de las Asambleas Generales. b) Desarrollar y proponer a la Asamblea General las líneas y políticas de la Fundación; c) Elaborar y proponer a la Asamblea General para su aprobación normas y procedimientos para prevenir comportamientos que vulneren los presentes estatutos; d) Dirigir y llevar seguimiento a todos los asuntos sociales y económicos de la Fundación y velar por la buena marcha de los mismos, sin intervenir ni entorpecer en la administración.- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General; f) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos Miembros Honorarios.- g) Proponer a la Asamblea General reconocimiento y estímulos a personas y comunidades destacadas que por sus actos lo merezcan, procurando que los estímulos de representación sean debidamente consultados y fundamentados; h) Otorgar a la administración de la Fundación un poder que nunca podrá ser inferior a un Poder General de Administración.- Artículo Veintidós.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes en forma extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente. Las sesiones serán presididas por el Presidente o Vice-Presidente y para tomar decisiones bastará el voto favorable con tres de sus miembros. Artículo Veintitrés.- Son funciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación- c) Contratar en consulta con la Junta Directiva al personal administrativo, ejecutivo y técnico de la fundación. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. e) Firmar las actas de las sesiones junto con el secretario; y los documentos de carácter financiero con el Tesorero. f) Presentar el informe anual de las actividades de la Asamblea General. g) Establecer, mantener y desarrollar contactos con miembros de organismos afines a la fundación y donantes nacionales e internacionales. h) Suscribir personalmente o delegación convenios nacionales e internacionales previo estudio y autorización de la Junta Directiva. i) Realizar cualquier otra función que le fuera encomendada por la Asamblea General o por la Junta Directiva.- Artículo Veinticuatro.- Son funciones del Vice-Presidente.- a) Desempeñar las funciones del presidente en ausencia temporal de éste; b) Asesorar y colaborar con el presidente en el ejercicio de sus funciones ejecutivas; c) Llevar a cabo las funciones que el Presidente de la Junta Directiva le asigne de manera específica. d) Velar por el funcionamiento y la armonía laboral en la estructura ejecutiva de la Fundación. e) Para ser Vicepresidente, se necesita un perfil similar al del Presidente.- Artículo Veinticinco.- Son funciones del Secretario: a) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva; b) Redactar las citaciones para las reuniones de la Asamblea

General; c) Llevar a cabo las funciones que el presidente le asigne de manera específica; d) Llevar registro de lo resuelto y acordado por la Junta Directiva. e) Demás funciones que le asigne la Junta Directiva.- Artículo Veintiséis.- Son funciones del Tesorero: a) Inspeccionar, velar y salvaguardar el patrimonio material, científico y cultural de la Fundación; b) Asistir a las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva, rindiendo los informes que sean pertinentes o los que de modo específico le fueren solicitados. c) Conocer y revisar los balances y estados de cuentas de los programas y proyectos de desarrollo de la Fundación. d) En casos urgentes, poner en conocimiento inmediato de la Junta Directiva cualquier irregularidad que observe, aconsejando o recomendando las acciones que sean oportunas. e) Para ser Tesorero de la Fundación se deberá llenar los siguientes requisitos mínimos: a) Ser entendido en asuntos contables.- Artículo Veintisiete.- Son funciones del Vocal las siguientes: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en sus funciones menos al Presidente y al Vice-Presidente. Artículo Veintiocho.- El Vigilante se encarga de la vigilancia de los asuntos a que se dedica la Fundación. El Vigilante es electo por la Asamblea General por mayoría de votos y debe obediencia sólo a ella. No es necesario que sea miembro de esta misma. Durará en su cargo el mismo tiempo que duren los miembros de la Junta Directiva y podrá ser removido de dicho cargo por causas justas por mayoría de votos de la Asamblea General.- Artículo Veintinueve.- Son funciones del Vigilante las siguientes: a) Velar porque los asuntos sociales se desarrollen conforme a lo aprobado por la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Coordinar con la Junta Directiva la implementación de medidas correctivas o anomalías en el desarrollo general de los negocios sociales de la Fundación.- CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Treinta.- La Administración de la Fundación se ejercerá como a continuación se señala: a) La Junta Directiva de su seno o no designará a la persona que por sus cualidades profesionales y/o técnicas entre otras deba ejercer directamente el cargo del Director Ejecutivo de la Fundación. b) Quien resulte nombrado para la Administración de la Fundación ejercerá ese cargo de forma remunerada, desplegándose la relación laboral normal que se estima en estos casos.- c) En el desempeño de sus funciones administrativas el miembro de la Junta Directiva que resultase nombrado debe sujetarse a los planes y proyectos que como líneas generales ha aprobado la Asamblea General una vez que el equipo técnico-administrativo que a su cargo tenga los declare viables. d) El Director Ejecutivo deberá nombrar y remover personal para cumplir con sus funciones administrativas. e) Recibirá de la Junta Directiva los poderes legales necesarios para el desarrollo de su cargo y en todo caso dichos poderes no pueden ser inferiores a un poder general de Administración. CAPITULO V. DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION- Artículo Treintiuno.- El patrimonio de la fundación estará conformado en un inicio por la suma de CINCO MIL CORDOBAS (C\$5,000.00) aportados por partes iguales por los fundadores en la suma de UN MIL CORDOBAS (C\$1,000.00) cada uno de ellos, como un acto auténtico de liberalidad, suma que previo a su ingreso debe aportar

cualquiera que solicite ser miembro de ella y esas sumas también integrará el patrimonio de la Fundación. Así mismo integrarán el patrimonio de la Fundación las donaciones que reciba, otros aportes de los miembros, los bienes, derechos y acciones que adquiera a cualquier título, los legados que recibiera, las subvenciones que recibiera, lo que se origine como prestación de sus servicios y otros que contablemente deban ser tomados en tal carácter. Los donantes y legatarios pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- **CAPITULO VI- DE LA INTEGRACION, SUSPENSION Y EXPULSION DE LOS MIEMBROS.- Artículo Treintidos.-** El procedimiento para integrar miembros a la Fundación será el siguiente: La Asamblea General de la Fundación será la facultada para aprobar la incorporación de miembro, previa propuesta de la Junta Directiva. **Artículo Treinta y tres.-** Se consideran faltas graves y faltas leves con sus respectivas sanciones las cuales serán consignadas en el reglamento interno de la fundación.- **CAPITULO VII- DISPOSICIONES FINALES- Artículo Treinticuatro.-** Se practicarán balances generales cada año fiscal, y se someterán al conocimiento de la Asamblea General en su reunión ordinaria de cada año, enviándose copia de los mismos al Ministerio competente. Se llevará un Libro de Actas de la Junta Directiva y la Asamblea General, lo mismo que los libros de contabilidad debidamente rubricados, sellados y con la nota de apertura firmado por el Registrador competente.- **Artículo Treinta y cinco.-** La Fundación podrá ser disuelta a) Por pérdida de su personalidad jurídica, al darse cualquiera de los hechos que la Ley contempla para tal efecto; b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.- En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá ser constituida de un número de miembros que por lo menos conforme las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la citada Asamblea.- Así han quedado aprobadas las reformas al Acta Constitutiva y a los Estatutos y el testimonio de esta escritura pública debe presentarse ante las instancias respectivas del Estado para los trámites de ley. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, y de las especiales que contienen renunciaciones hechas en concreto tanto explícitas como implícitas, de la necesidad de librar su testimonio y leído que ha sido la presente a los otorgantes la encuentran conforme, ratifican y firman. Todo ante mí el notario que doy fe de todo lo relacionado.-(F) GARCIA B. (F) MAGALY C.G. (F) AURAS.M. (F) P.B.L. (F) M.JOSE T.L. (F) R. AGUILAR B. NOTARIO. PASO ANTE MÍ, del REVERSO del folio CIENTO VEINTISIETE al REVERSO del folio CIENTO TREINTISEIS de mí PROTOCOLO NUMERO QUINCE que llevé en el año Dos Mil; y a solicitud de la señora ANABELL GARCIA BLANDON, Presidente de la FUNDACION DE APOYO AL ARTE CREADOR INFANTIL, libro el SEGUNDO testimonio en nueve hojas

útiles de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí, a las once y quince minutos de la mañana del día nueve de Enero del año Dos Mil Uno.- RICARDO AGUILAR BLANDON, ABOGADO Y NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (1822). Del Folio Cuatro Mil Seiscientos Ocho, al Folio Cuatro Mil Seiscientos Veintitrés, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, dieciséis de Enero del año dos mil uno.- Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Ricardo Aguilar Blandón, fechados el catorce de Junio año dos mil.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL MISIONERA PRINCIPE DE PAZ EN NICARAGUA (IPMIPPAN)"

Reg. No. 6049 - M - 0293148 - Valor C\$ 860.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE (1917) del folio Seis mil Quinientos Veintidós, al Folio Seis mil Quinientos treinta y cinco, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN IGLESIA PENTECOSTAL MISIONERA PRINCIPE DE PAZ EN NICARAGUA (IPMIPPAN)". Conforme autorización de Resolución del día Veintiocho de Mayo del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día Veintiocho de Mayo del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificados por el Lic. Pablo Isidoro Lezama, fechados el Seis de Febrero del año dos mil dos. ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA IGLESIA PENTECOSTAL MISIONERA PRINCIPE DE PAZ EN NICARAGUA. CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo No. 1.- El nombre de la Asociación Religiosa será IGLESIA PENTECOSTAL MISIONERA PRINCIPE DE PAZ EN NICARAGUA, el cual se abreviará: IPMIPPAN. Artículo No. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de León, y sus actividades las realizará en todo el territorio nacional e Internacional. Artículo No. 3.- La

Asociación Religiosa IPMIPPAN tendrá una duración de tiempo indefinido. CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS: Artículo No. 4.- La Asociación Religiosa IPMIPPAN tendrá como fines y objetivos los siguientes: a) Promover y fortalecer la unidad de los creyentes así como mantener la coordinación de la Estructura administrativa de la Asociación, b) Vigilar porque se mantenga viva la experiencia del bautismo del Espíritu Santo a los creyentes, así como la manifestación de los ministerios del Espíritu Santo en la Iglesia, estimulando la búsqueda de esa gloriosa unción y sus dones, c) Promover la evangelización tanto a nivel nacional como internacional, estableciendo Iglesias dentro y fuera del territorio nicaragüense, d) Enviar Misioneros que lleven la predicación, la Enseñanza, la Diaconía, así como todos los recursos necesarios para el desarrollo de la obra integral, e) Unificar esfuerzos con las Iglesias miembros, organismos afines y Gobierno Municipal, a fin de desarrollar Programas Sociales en las áreas de Salud, Vivienda, Desarrollo Rural Agrícola y las demás que fueran necesarias en el desarrollo de la comunidad, f) Difundir el Evangelio Santo de nuestro Señor Jesucristo a través de todos los medios permitidos por las leyes, g) Promover y practicar la formación pastoral en todos los niveles, sin ningún tipo de discriminación. CAPITULO III: MEMBRESÍA: Artículo No. 5.- La Asociación Religiosa IPMIPPAN estará integrada por las iglesias miembros formadas como resultado de su trabajo evangelizador, y por aquellas que se afilien conforme los requisitos siguientes: a) Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, b) Tener un mínimo de 25 miembros bautizados, que promuevan la obra de nuestro Señor Jesucristo, c) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General. Artículo No. 6.- Son derechos de los miembros: a) Gozar de todos los derechos y privilegios que se deriven de los presentes Estatutos, b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, c) Ser electo para cualquiera de los cargos de dirección de la Asociación, así como en las Comisiones que se nombre.- Artículo No. 7. Son deberes de los miembros: a) Participar activamente en las sesiones de la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias, así como en las comisiones de trabajo. b) Participar activamente para hacer posible los fines y objetivos de la Asociación, c) Apoyar económicamente a la Asociación mediante ofrendas voluntarias. Artículo No. 8.- Cualquier miembro de la Asociación Religiosa IPMIPPAN podrá desafiliarse cuando lo estime conveniente enviando a la Junta Directiva carta en la que se exprese su desafiliación, y la Junta Directiva dará trámite de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos. En caso de desafiliación se seguirá el siguiente trámite: a) La Junta Directiva de la Asociación se reunirá con la iglesia que haya solicitado la desafiliación, siempre que esta solicitud sea respaldada por las tres cuartas partes de la membresía que la iglesia solicitante, y escuchará los motivos de la solicitud, b) La Junta Directiva tratará de persuadir a la iglesia solicitante a desistir en la desafiliación y en caso de no lograrlo, verificará la legalidad

de la solicitud y accederá a la desafiliación, conservando los bienes muebles e inmuebles los cuales están a nombre de la Asociación y son parte del patrimonio de ella.- CAPITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN: Artículo No. 9.- Se entiende por organización la Estructura Administrativa que regirá a la Asociación, la cual estará conformada de la siguiente manera: a) ASAMBLEA GENERAL, b) JUNTA DIRECTIVA, c) IGLESIAS MIEMBROS, d) CUERPO PASTORAL, e) INSTITUCIONES FILIALES. Artículo No. 10.- La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: a) Iglesias Miembros, las cuales estarán representadas por 5 delegados acreditados por la iglesia, cuyas credenciales deberán estar firmadas por el Pastor y el Secretario de la iglesia, b) Los Ministros ordenados quienes gozarán de voz y voto en virtud de su posición. Son Ministros ordenados las personas llamadas por Dios para realizar un Ministerio ya sea Pastor, Evangelista, Misionero, quienes han recibido la imposición de manos, c) Las esposas de los Ministros serán miembros de esta Asamblea General, siempre que sean miembros activas de una iglesia de esta Asociación, y gozarán de voz y voto, d) Las Organizaciones filiales también serán miembros de esta Asamblea General en la que estarán representadas por el Presidente de la misma. Artículo No. 11.- La Asamblea General podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán celebradas cada año, en el primer mes del año, en el lugar, día y hora previamente definidas. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, también se realizará cuando sea solicitado a la Junta Directiva por lo menos por un tercio de las iglesias miembros, de manera escrita. Artículo No. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Resolver todos los asuntos de la Asociación, lo cual se realizará en sesiones ordinarias y extraordinarias, y por el voto de las dos terceras partes de los presentes en Asamblea General, b) Sesionar cada año de manera ordinaria en la fecha y lugar que la Junta Directiva determine, y de manera extraordinaria, las veces que fueren necesarias. La convocación de los miembros para Asamblea General se hará con una semana de anticipación como mínimo, c) Nombrar las comisiones necesarias, definiéndose claramente su objeto y tiempo de duración, d) Elegir cada dos años a la Junta Directiva de la Asociación, así como a las Juntas Directivas de las Instituciones que pertenecen a la Asociación, e) Afiliar la Asociación a cualquier Institución u organismo, si considera que es saludable para la asociación, siempre y cuando no contravenga los Estatutos y Doctrinas de la Asociación, f) Desafiliar la Asociación de cualquier organismo que dañe el desarrollo o prestigio de la misma, g) Reformar parcial o totalmente estos Estatutos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en Asamblea General, así como su declaración de fe, h) El quórum de la Asamblea General será la mitad más uno de los miembros presentes y debidamente acreditados. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los presentes. Artículo No. 13.- Junta Directiva: La Junta Directiva será electa por la Asamblea general por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período igual. No podrá elegirse a ningún miembro de la Junta Directiva por tres

periodos consecutivos en el mismo cargo. Artículo No. 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones una vez por mes siendo su quórum de 5 miembros en caso de que el número de sus miembros sea de 7, y cuatro en caso de que el número de sus miembros sea de 6, b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos y Acuerdos, c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, d) Rendir informe anual a la Asamblea General, de sus actividades realizadas en el año, e) Establecer convenios de cooperación con organismos que apoyen esta Asociación, tanto a nivel nacional como internacional, f) Asesorar a las iglesias cuando existan conflictos internos, siempre y cuando ésta lo solicite por escrito con la mitad más uno de sus miembros. g) Extender credenciales a Ministros ordenados, líderes y miembros de la Asociación, h) Para las sesiones la Junta Directiva requerirá el voto de la mitad más uno en los acuerdos. Artículo No. 15.- Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: A. El Presidente: a) Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, quien actuará con autorización por escrito de la Junta Directiva, b) Será el principal impulsor del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, c) Presidirá las sesiones de la Asamblea General, así como las de la Junta Directiva, d) Convocará a sesiones a la Junta Directiva cuando lo crea conveniente, y cuando le sea solicitado por lo menos por la mitad de los miembros de la Junta Directiva.- B. El vice-Presidente: a) Colaborará de manera estrecha con el Presidente en las actividades que éste le asigne, b) Sustituirá al Presidente con las mismas atribuciones en caso de ausencia de éste, c) Todas las demás atribuciones que le sea asignada en los presentes Estatutos. C. Del Secretario: a) Será el responsable del control de los archivos de la Asociación, correspondencia, libros de actas, libros de membresía, b) Promoverá la comunicación con los miembros de la Asociación, Instituciones similares y organismos nacionales e internacionales. D. Del Tesorero: a) Velar por el patrimonio de la Asociación, b) Organizar un sistema contable de acuerdo a las necesidades y gestiones económicas de la Asociación, c) Llevar un control de los documentos legales de la Asociación como escrituras de las propiedades, etc., d) Recibir ofrendas de las iglesias miembros y de cualquier otro organismo, extendiendo recibo de dichas ofrendas. E. De los Vocales: a) Sustituirán a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia de éstos, a excepción del Presidente. La sustitución la harán en su orden correspondiente, b) Asumirán cualquier otra función que les sea asignada en la Junta Directiva. Artículo No. 16.- Las Iglesias miembros de la Asociación enviarán sus representantes a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en un número no mayor de 5, debidamente acreditados por medio de carta firmada por el Pastor y Secretario de la iglesia. Artículo No. 17.- La Asociación IPMIPPAN tendrá una organización de sus líderes: Pastores, Evangelistas, Misioneros, Maestros, líderes juveniles y femeniles, la cual elegirá un Cuerpo Pastoral con período de

duración igual al de la Junta Directiva. Este Cuerpo, atenderá los asuntos de carácter pastoral. Artículo No. 18.- La Asociación religiosa IPMIPPAN en su desarrollo creará Organismos filiales en las siguientes áreas: Educación Teológicas y Pastoral, Educación Secular, Salud, etc. CAPITULO V: PATRIMONIO: Artículo No. 19.- El Patrimonio de la Asociación IPMIPPAN estará formado por: a) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación ha adquirido y los que obtendrá en el futuro, b) Las ofrendas y donaciones voluntarias, tanto de las iglesias miembros como de las Instituciones evangélicas y seculares, nacionales y extranjeras, c) Cualquier otro ingreso, siempre que sea lícito. Artículo No. 20.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación se regirán de acuerdo a la agenda preparada por la Junta Directiva de forma previa y acorde con las necesidades más urgentes de la Asociación, utilizando las reglas parlamentarias en su desarrollo. Artículo No. 21.- Estos Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, a iniciativa de la Junta Directiva o de por lo menos un tercio de las iglesias miembros. Artículo No. 22.- Disolución y liquidación: En caso de disolución y liquidación, el patrimonio de la Iglesia Pentecostal Misionera Príncipe de Paz en Nicaragua, será transferido a una entidad evangélica en Nicaragua que persiga objetivos semejantes a los de esta Asociación, o a la Entidad que oficialmente la reemplace. Ninguno de los miembros podrá beneficiarse de la disolución y liquidación de esta Asociación. A continuación y habiendo sido aprobados los presentes Estatutos, se dio término a esta actividad levantando la sesión, siendo las tres y treinta minutos de la tarde del veintitrés de enero del año dos mil. A continuación se encuentran las firmas del señor LEONIDAS PEREZ LOPEZ, Presidente Ejecutivo, y de la señora OLGA ESTRADA, Secretaria, quienes autorizan la presente acta.- Esta certificación es conforme con su original del cual fue debidamente cotejado por el suscrito Notario Público que doy fe de lo antes relacionado, a las once de la mañana del veintiséis de enero del año dos mil, en la ciudad de León. Corregidos: p,o,t,c,q,n, valen; Testado: a, no vale. PABLO I. LEZAMA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, PABLO ISIDORO LEZAMA, con domicilio en esta ciudad y autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el Notariado por un quinquenio que vence el veintidós de Octubre del año dos mil dos, **CERTIFICA Y DA FE** de que en el Libro de Actas de la Asociación evangélica denominada IGLESIA PENTECOSTAL MISIONERA PRINCIPE DE PAZ EN NICARAGUA, se encuentra el acta que integra y literalmente dice: "El día domingo, 11-03-2001, reunidos los miembros de la Iglesia Pentecostal Misionera Príncipe de Paz en Nicaragua, en el local de la Iglesia, en Asamblea Extraordinaria número cinco, a las nueve de la mañana la cual fue presidida por el hermano LEONIDAS PEREZ LOPEZ, presidente de la Asociación, quien después de un momento

devocional y constatación del quórum requerido, proceden como punto principal a **ADICIONAR** en la parte última de los Estatutos de la Asociación, cuya parte adicionada es la que integramente dice: "Se procede a hacer el nombramiento de la primera Junta Directiva que han estado ocupando sus cargos directivos desde la fecha de su constitución, recayendo el nombramiento en las siguientes personas: Presidente Ejecutivo: LEONIDAS PEREZ LOPEZ, Vice-presidenta Ejecutiva: MARITZA PETRONA JIMÉNEZ SOLIS, Secretaria: OLGA ESTRADA, Tesorera: RAMONA LIDUVINA MEMBREÑO POZO, Primer Vocal: ENRIQUE JOSE MONTIEL, Segundo Vocal: LUIS SAENZ CRUZ, estando los nominados presentes, confirman la posesión de sus cargos". Por tanto, la última parte de los Estatutos de la Asociación se leerá de la siguiente manera: "A continuación y habiendo sido aprobados los presentes Estatutos, se procede a hacer el nombramiento de la Primera Junta Directiva que han estado ocupando sus cargos directivos desde la fecha de su constitución, recayendo el nombramiento en las siguientes personas: Presidente Ejecutivo: LEONIDAS PEREZ LOPEZ, Vice-presidenta Ejecutiva: MARITZA PETRONA JIMÉNEZ SOLIS, Secretaria: OLGA ESTRADA, Tesorera: RAMONA LIDUVINA MEMBREÑO POZO, Primer vocal: ENRIQUE JOSE MONTIEL, Segundo Vocal: LUIS SAENZ CRUZ. Estando los nominados presentes, confirman la posesión de sus cargos". Lo demás queda como está en su redacción original. No habiendo más que tratar, se levanta la sesión, siendo las once de la mañana del once de marzo del año dos mil uno. A continuación se encuentran las firmas de los hermanos LEONIDAS PEREZ LOPEZ, Presidente Ejecutivo, y OLGA ESTRADA, Secretaria quienes autorizan la presente acta, que se encuentra en la página catorce del libro de acta de la Asociación. Esta certificación es conforme con su original del cual fue debidamente cotejado por el suscrito Notario, que doy fe de lo antes relacionado, a las diez de la mañana del veintitrés de Abril del año dos mil uno, en la ciudad de León. PABLO I. LEZAMA, ABOGADO Y NOTARIO.

Debidamente inscrita en el libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE (1917), del folio seis mil quinientos veintidós, al folio seis mil quinientos treinta y cinco, Tomo III, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veintiocho de Mayo del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. Pablo Isidoro Lezama, fechados el seis de Febrero del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION CASA HOGAR LA RESURRECCION NUMEROS UNO, DOS Y TRES, MOVIMIENTO CRISTIANO CONTRA LAS DROGAS Y EL ALCOHOLISMO"

Reg. No. 5523 - M - 0265257 - Valor c\$ 360.00

CERTIFICACIÓN: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS QUINCE (1215).- De la página ciento setenta y tres a la página ciento ochenta, del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACIÓN CASA HOGAR LA RESURRECCION NUMEROS UNO, DOS Y TRES, MOVIMIENTO CRISTIANO CONTRA LAS DROGAS Y EL ALCOHOLISMO.**" Conforme autorización de Resolución del día once de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CASA HOGAR LA RESURRECCION NUMEROS UNO, DOS Y TRES, MOVIMIENTO CRISTIANO CONTRA LAS DROGAS Y EL ALCOHOLISMO" CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO:** Arto. 1: La asociación denominará "**CASA HOGAR LA RESURRECCION, Nos. UNOS, DOS Y TRES MOVIMIENTO CRISTIANO CONTRA LAS DROGAS Y EL ALCOHOLISMO**", y que en este estatuto también podrá ser designada como **LA ASOCIACION**, la cual es una entidad civil, sin fines de lucros, de carácter humanitario y de duración definida. Arto. 2: Su domicilio será en el Municipio de Managua, pudiendo establecer filiales y ejercer actividades en cualquier lugar de la República. **CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS:** Pondrá sus actividades y proyectos a disposiciones de varones, mujeres y niños de los sectores marginales; intercambiará experiencias con las diversas asociaciones contra las drogas y el alcoholismo, para adoptar con alternativas la diversidad de la problemática actual, teniendo como objetivos principales: 1. Contribuir a la transformación de la conciencia de varones, mujeres y niños; 2. Motivarlos a ser sujetos útiles a la sociedad nicaragüense; 3. Ser activos en la formación y el desarrollo de políticas que eleven su nivel de conocimiento integral; 4. Su protagonismo en la implementación de alternativas sociales y organizativas que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida; 5. Promover la capacitación de la mujer en técnicas no tradicionales. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS:** Arto. 4: Puede ser miembros de la asociación aquellas personas que se identifiquen con las siguientes actividades y que sean admitidas por la asamblea general. Arto. 5: Para integrarse como miembro de la Asociación, además de establecido en el artículo anterior se requiere: a) Solicitud por escrito dirigido a la junta directiva; b) Aceptación de su acto constitutivo, estos estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Aval de dos o más miembros; d) Admisión de Asamblea General. Arto. 6: La Asociación estará formada por miembros fundadores que son

los comparecientes en su escritura constitutiva, miembros activos, los que llenaron los requisitos establecidos y han sido admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y miembros Honorarios, los que hubieren prestado apoyo relevante a la Asociación, han sido propuestos por dos o más miembros y reciban tal distinción de la Asamblea General. Arto.7: Se pierde el carácter de miembro por: a) Muerte, b) Renuncia ante la Junta Directiva; c) Desvirtuar los objetivos de la Asociación; d) Expulsión decidida por la Asamblea General. Arto.8 DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General y/o Junta Directiva. b) Impulsar el fortalecimiento de la asociación manteniendo la unidad y la armonía de sus integrantes. c) Garantizar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos respectivos, así como los correspondientes informes evaluativos. d) Estimular e impulsar la colaboración de otras Instituciones hacia la asociación. e) Cumplir con lo establecido en la Escritura Constitutiva, los Estatutos, Acuerdos o resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Asistir puntualmente a las sesiones que fuere citado. g) Elegir y ser electo a los cargos de dirección de la Junta Directiva y de la Asamblea General, teniendo a tal afecto los miembros fundadores derecho preferente sobre el resto de los miembros. h) Presentar críticas y sugerencias que tengan, como fin fortalecer la Asociación en sus diferentes gestiones. i) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como las tareas administrativas. j) Optar por los estímulos que establezca la Asociación. Arto. 9: El incumplimiento de los deberes y obligaciones de la Asociación dará lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Junta Directiva, de acuerdo a la gravedad de la infracción, pudiendo considerarse desde simple amonestación hasta la expulsión de la Asociación. Los miembros afectados podrán apelar ante la Asamblea General quien resolverá de forma definitiva. Arto. 10: La Asociación estará dirigida por dos órganos: LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 11: De la asamblea General: a) Está constituida por miembros Fundadores y Miembros activos. b) Sesiones: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año en los primeros días del mes de enero para escuchar y aprobar los Informes de la Gestión de la Junta Directiva y en sesiones extraordinarias cada vez que sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita. c) Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por medio de cartas circulares con ocho días de anticipación. d) Se considera constituida la Asamblea en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros. Arto. 12. Atribuciones de la Asamblea General: a) Decidir las líneas generales, políticas y programas de la Asociación a propuestas de la Junta Directiva. b) Admitir nuevos y conocer de los casos de apelación por las medidas aplicadas a los miembros de la Junta Directiva. c) Conocer de sus renunciaciones presentadas por escrito o manifestadas de forma pública en reunión o Asamblea General. CAPITULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 13: La administración de la asociación estará a cargo de la junta directiva con amplias facultades. La Junta Directiva estará

integrada por cinco miembros: Presidenta, Vicepresidente, Secretaria, Tesorero y Vocal. Arto.14: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Celebrar reuniones ordinarias trimestrales y extraordinariamente cuando sea necesario. b) Cumplir y hacer las disposiciones constitutivas, reglamentos, acuerdos o disposiciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Arto.15. Del Presidente: Son Facultades de la Presidenta: a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación con facultades de apoderado General de Administración. b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Disposiciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General. d) Supervisar y administrar el trabajo del personal, procurando que este cumpla las finalidades de la asociación. e) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de los programas para mejorar el desempeño de las funciones. f) Elaborar el informe anual sobre las actividades de la Asociación que someterá a consideración de la Junta Directiva para su presentación de la Asamblea General. g) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto. 16: Son Facultades de la Vicepresidencia: a) Tomar decisiones conjuntamente con la presidenta sobre la organización y funcionamiento de la Asociación y hacerlas efectivas. b) Asumir el cargo de la presidenta en caso de renuncia, ausencia o impedimento, mientras se nombra la persona que ocupará dicho cargo. c) Establecer relaciones de intercambio y cooperación con instituciones, organismos y organizaciones homólogas, así como con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que demuestre interés en los objetivos y fines de la Asociación. Arto.17: De la Secretaria: a) Llevar los libros de actas. b) Llevar el archivo de la Junta Directiva. c) Librar certificación. d) Las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto. 18: De la Tesorería: Al tesorero le corresponde: a) Asesorar, evaluar y supervisar el área financiera de la Asociación. b) Elaborar el balance y presupuesto de Asociación. c) Llevar los libros contables. Arto.19: Al vocal le corresponde: a) Llenar temporalmente cualquier vacante y fiscalizar que los acuerdos y gastos de la Asociación se realice de conformidad con el acta constitutiva y los estatutos. b) Colaborar con los otros miembros de la Junta directiva. c) Las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva o la Asamblea General. CAPITULO VI: DEL PATRIMONIO: Arto.20: El Patrimonio de la Asociación será constituido por: a) Los aportes de los miembros. b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en el acto constitutivo o en los presentes estatutos siempre que no desnaturalice los objetivos de la Asociación. CAPITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Arto.21: La Asociación podrá disolverse: a) Por causas legales establecidas en el Arto. 24 de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro (Ley 147). b) Por acuerdo tomado por la Asamblea General extraordinariamente, convocada especialmente por tal efecto o por la Asamblea

lucros, de acuerdo a designación de la Asamblea General. CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES. Arto.23: Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones sin fines de lucro. Arto.24: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración o por interpretación y aplicación de la escritura constitutiva. Arto. 25: Las desavenencias que surjan por tales motivos serán resuelta sin recurso alguno, por tres personas que nombrará la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos, resolverán al respecto. Arto.26: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General por la votación favorable del sesenta por ciento de los miembros. Arto.27: En todo lo no previsto en la Escritura Constitutiva, en los Estatutos o en la Ley, se aplicarán las disposiciones de la Junta Directiva. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos todos. MARTHA ZAVALA, EVARISTO CANO MURILLO, VALERIA DEL C. SILVA, ROGER H. RAMIREZ BERRIOS Y DONALDO BLANDON CASTELLON. Yo Mercedes del Socorro Alemán Rivas, Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un Quinquenio que vence el veintinueve de Noviembre del año dos mil, doy fe de que las firmas que anteceden fueron puestas ante Mí, en mi presencia, por los comparecientes, señores MARTHA ZAVALA DE ORTIZ, EVARISTO CANO MURILLO, VALERIA DEL CARMEN SILVA DE AREAS, ROGER HUMBERTO RAMÍREZ BERRIOS, DONALDO BLANDON CASTELLON. Para que conste la presente CERTIFICACIÓN, la cual firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Mercedes del Socorro Alemán Rivas, Abogado y Notario Público. Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL DOSCIENTOS QUINCE (1215), de la página Ciento setenta y tres a la página ciento ochenta, Tomo II, Libro Quinto ; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 5587 - M - 0289499 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 003/97

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora AURA LILA AGUILAR MORENO, mayor de edad, soltera, Secretaria, y de este domicilio, nacida en San Pedro Sula, Honduras, el nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, y que ha solicitado Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense en razón de ser hija de Padre Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora AURA LILA AGUILAR MORENO, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley de Nacionalidad para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Ratificación.

TERCERO: Que la señora AURA LILA AGUILAR MORENO, manifestó su voluntad expresa de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, mediante Escritura Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en carácter de Ratificación de Nacionalidad a la señora AURA LILA AGUILAR MORENO, de origen Hondureña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora AURA LILA AGUILAR MORENO, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Ratificaciones de Nacionalidades que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, tres de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil uno.- Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación..

Reg. No. 5755 - M - 358923 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 1581

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, y la Ley No. 149,

denominada "Ley de Nacionalidad publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor **PEDRO PORTILLO HERNANDEZ**, quien es mayor de edad, soltero, Evaluador de Enfermedades Tropicales, del domicilio y residencia en la ciudad de Granada, Nicaragua, y quien naciera el quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, en el cantón Tecualuya, Departamento de La Paz, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **PEDRO PORTILLO HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense.

TERCERO: Que ha demostrado de manera fehaciente el vínculo que le une con nacionales' y su permanencia de manera ininterrumpida en el territorio nacional.

CUARTO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense; sin renunciar a su Nacionalidad Salvadoreña de origen, tal y como lo establece nuestra Constitución y la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **PEDRO PORTILLO HERNANDEZ**, de origen Salvadoreño.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **PEDRO PORTILLO HERNANDEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación..

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y

habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución. Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 5798 - M.- 0239602 - Valor C\$ 160.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Lic. René Ruíz Tablada, hace constar: Que en el Acta No. 1967, Folio No. 84, Libro No. 008, que llevó el Ministerio de la Gobernación durante el año de mil novecientos sesenta y seis, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice:

No. 1967

El Presidente de la República

Vista la solicitud del señor **RODOLFO DIONISIO GONZALEZ Y SOLIS**, mayor de edad, casado, Ingeniero, de este domicilio y originario de Camaguey, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

CONSIDERANDO

Que el peticionario ha demostrado llenar los requisitos expresados en el numeral 1) del Artículo 19, de la Constitución en cuanto a residencia, buenas costumbres y demás solemnemente renunció a su nacionalidad de origen y manifestó su deseo de adoptar la Nicaragüense.

PORTANTO

De conformidad con los Artos. 19, numeral 1), 195, numeral 11) de la Constitución Política, y 4 numeral 5) de la Ley Creadora de los Ministerio de Estado.

ACUERDA

UNICO: Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor **RODOLFO DIONISIO GONZALEZ Y SOLIS**, de calidades conocidas y darle Certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.-Casa Presidencial.- Managua, D.N., 20 de Diciembre de 1966. (f). L.G. El Ministro de la Gobernación.

Libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil uno. Lic. René Ruíz Tablada, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación, República de Nicaragua.

Reg. No. 5654 - M - 686641 - 686599
 Valor C\$ 60.00 - Valor C\$ 60.00

RESOLUCIÓN No. 1280

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad mediante Decreto No. 867, del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de sus facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad, publicado en La Gaceta No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora **BLANCA ROSA MOREL FORMIGLI**, quien nació en Buenos Aires, República de Argentina, el treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, residente en Nicaragua, desde el año mil novecientos ochenta y tres en unión de hecho, con ciudadano Nicaragüense y con domicilio en el Departamento de Managua, presentó ante la Dirección de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalización, el día trece de Julio de mil novecientos noventa y uno.

SEGUNDO: Que la señora **BLANCA ROSA MOREL FORMIGLI**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, al residir en territorio nacional desde al año mil novecientos ochenta y tres y que ha demostrado de forma fehaciente el vínculo que la une con un nacional.

TERCERO: Que además de las razones expuestas la señora **BLANCA ROSA MOREL FORMIGLI**, ha demostrado su afecto al territorio nacional a través del vínculo que la une con Rigoberto González Garbatch y sus tres hijos **GABRIELA NICOLE GONZALEZ MOREL, RAUL VOLODIA FRANCIS MOREL Y ALIOSKA FRANCIS MOREL**.

CUARTO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de asumir la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a Derechos y obligaciones que le corresponde a los Nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la nacionalidad nicaragüense en calidad de Nacionalizado a la señora **BLANCA ROSA MOREL FORMIGLI**, de generales mencionadas..

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido la señora **BLANCA ROSA MOREL FORMIGLI**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a

las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: En la ciudad de Managua, veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.- Lic. César Delgado Machado, Jefe Dirección Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación..

Lic. Alfredo Mendieta Artola, Ministro de Gobernación. Visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución. Lic. Alfredo Mendieta Artola, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 6035 - M - 0286529 - Valor C\$ 90.00

RESOLUCIÓN No. 1636

CERTIFICACIÓN

Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua,

CERTIFICA

Que en el Folio No. 369-370, del Libro de IV de Nacionalizados que lleva esta Dirección, se encuentra inscrita la Resolución No. 1636, donde se acuerda otorgar la Nacionalidad Nicaragüense a **BAYAN A.R. SHEHAB.**, de origen Jordano y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, mediante Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y en uso de sus facultades.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **BAYAN A.R. SHEHAB** de origen Jordano.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido anteriormente a la Señora **BAYAN A.R. SHEHAB**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **FIRMAS.** Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería, Dr. José Antonio Alvarado, Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5921 - M - 0299591 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios :

NOSOTROS TAMBIÉN MANEJAMOS

Clase (42)

Presentada : 26 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001348. Managua, 9 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6274 - M - 0292268 - Valor C\$ 90.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de BIENES Y PROPIEDADES W M G, LIMITADA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CHIWIWIS

Clase (30)

Presentada : 22 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001721. Managua, 21 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6275 - M - 0292266 - Valor C\$ 90.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de BIENES Y PROPIEDADES W M G, LIMITADA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TOREADITOS

Clase (30)

Presentada : 22 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001722. Managua, 22 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6276 - M - 0292267 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SCHERITONIN

Clase (5)

Presentada : 22 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001723. Managua, 22 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 6277 - M - 0291416 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de ESPACIO FINANCIERO, LTD, de Islas Virgenes Británicas, solicita Registro de Nombre Comercial :

BANCADI. COM

Para proteger : UN SITIO DE INTERNET QUE OFRECE SERVICIOS FINANCIEROS DE TERCEROS A INDIVIDUALES.

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000811. Managua, 22 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5516 - M. 0299314 - Valor C\$ 720.00

Felipe Mántica Abaunza, Presidente de CASA COMERCIAL MANTICA, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger: IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCADERIA Y PRODUCTOS; COMPRARLOS Y VENDERLOS AL MAYOR Y AL DETALLE, YA FUERA CON PRECIO DE CONTADO, AL CREDITO O CUALQUIER OTRA FORMA DE MODALIDAD; REALIZAR PERMUTA DE TODA NATURALEZA; EFECTUAR OPERACIONES EN CONSIGNACION, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO YA FUERE TOMANDO, DANDO BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO ESA FIGURA JURIDICA, O SUSTENTANDO VENTAS DE OTRO MODO.

Presentada: 14 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001562

Managua, 12 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5517 - M. 0361273 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DX-50 PISA

Clase (5)

Presentada: 19 de Septiembre del año 2000.- Exp. No. 2000-004097

Managua, 11 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5518 - M. 711960 - Valor C\$ 90.00

Dr. Julio Francisco Báez Cortés, de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

GACETA FISCAL

Clase (39)

Presentada: 11 de Julio del año 2000.- Exp. No. 2000-003244

Managua, 28 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5440 - M. 060362910 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCENTIMENTS

Clase (3)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001267
Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5441 - M. 0362887 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de BALLANTYNE OF OMAHA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHICKEN OF THE RUN

Clase (30)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001268

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5442 - M. 0362888 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de BALLANTYNE OF OMAHA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CHICKEN OF THE RUN

Clase (42)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001269

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5443 - M. 0362889 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de BALLANTYNE OF OMAHA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHICKEN OF THE RUN

Clase (29)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001270

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5444 - M. 0362890 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de BALLANTYNE OF OMAHA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHICKEN OF THE RUN

Clase (16)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001271

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5445 - M. 0362877 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DEUTSCHE TELEKOM AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001272

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5446 - M. 0362878 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DEUTSCHE TELEKOM AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001273

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5447 - M. 0362879 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DEUTSCHE TELEKOM AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (35)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001274

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5448 - M. 0362880 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DEUTSCHE TELEKOM AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (36)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001275

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5449 - M. 0362881 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
DEUTSCHE TELEKOM AG., de Alemania, solicita Registro
de Marca de Servicios:



Clase (38)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001276

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5450 - M. 0362882 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
DEUTSCHE TELEKOM AG., de Alemania, solicita Registro
de Marca de Servicios:



Clase (39)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001277

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5451 - M. 0362883 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
DEUTSCHE TELEKOM AG., de Alemania, solicita Registro
de Marca de Servicios:



Clase (41)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001278

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5452 - M. 0362884 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DEUTSCHE
TELEKOM AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de
Servicios:



Clase (42)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001279

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5453 - M. 0362874 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MORGAN
STANLEY DEAN WITTER & CO., de EE.UU., solicita Registro
de Marca de Servicios:

Morgan Stanley

Clase (38)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001281

Managua, 18 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5454 - M. 0362891 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de MARKLINE, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

MATIS

Clase (42)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001283

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5455 - M. 0362892 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de MARKLINE, S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MATIS

Clase (3)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001284

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5456 - M. 0362893 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUESITOS

Clase (5)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001286

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5457 - M. 0363021 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUESITOS

Clase (29)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001287

Managua, 11 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5458 - M. 0363025 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUESITOS

Clase (30)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001288

Managua, 20 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5459 - M. 0363027 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de PEGGY SAGE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEGGY SAGE

Clase (3)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001289

Managua, 11 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5460 - M. 0363022 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ORAL-B LABORATORIES, UNA DIVISION DE GILLETTE CANADA COMPANY, de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STAGES

Clase (21)

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001290

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5461 - M. 0362901 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:**SWIFTRACK****Clase (5)**

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001291

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5462 - M. 0362902 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:**SWIFTRACK****Clase (10)**

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001292

Managua, 11 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5463 - M. 0362903 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:**SWISSHALER****Clase (5)**

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001293

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5464 - M. 0362904 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS
AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:**SWISSHALER****Clase (10)**

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001294

Managua, 11 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5465 - M. 0362905 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS
AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:**TRIG-TRAK****Clase (5)**

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001295

Managua, 10 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5466 - M. 0362906 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS
AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:**TRIG-TRAK****Clase (10)**

Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001296

Managua, 11 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5467 - M. 0363026 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALOND

Clase (5)

Presentada: 23 de Abril del año 2001 - Exp. No. 2001-001297

Managua, 20 de Julio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5468 - M. 0362875 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UHU GMBH & CO. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1)

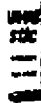
Presentada: 23 de Abril del año 2001 - Exp. No. 2001-001298

Managua, 10 de Julio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5469 - M. 0362876 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UHU GMBH & CO. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 23 de Abril del año 2001 - Exp. No. 2001-001299

Managua, 10 de Julio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5470 - M. 0363020 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VIACOM INTERNATIONAL INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

NICKELODEON GAS GAMES AND SPORTS FOR KIDS US VS. THEM

Clase (41)

Presentada: 23 de Abril del año 2001 - Exp. No. 2001-001300

Managua, 10 de Julio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5471 - M. 0362907 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DOW AGROSCIENCES LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPINOACE

Clase (5)

Presentada: 23 de Abril del año 2001 - Exp. No. 2001-001301

Managua, 10 de Julio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5472 - M. 0362908 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES GROUP L.P., de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVO

Clase (9)

Presentada: 26 de Abril del año 2001 - Exp. No. 2001-001345

Managua, 10 de Julio del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5473 - M. 0362691 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de TOTAL FINA ELF, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOTALGAZ

Clase (4)

Presentada: 27 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001357

Managua, 11 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5474 - M. 0362692 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de TOTAL FINA ELF, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOTALGAZ

Clase (6)

Presentada: 27 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001358

Managua, 11 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5475 - M. 0362693 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de TOTAL FINA ELF, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Servicios:

TOTALGAZ

Clase (39)

Presentada: 27 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001359

Managua, 11 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5476 - M. 0354728 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de GRANT THORNTON INTERNATIONAL, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRANT THORNTON

Clase (9)

Presentada: 30 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001373

Managua, 12 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5477 - M. 0363015 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de GRANT THORNTON INTERNATIONAL, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRANT THORNTON

Clase (16)

Presentada: 30 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001374

Managua, 12 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5478 - M. 0363016 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de GRANT THORNTON INTERNATIONAL, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

GRANT THORNTON

Clase (35)

Presentada: 30 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001375

Managua, 12 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5479 - M. 0363017 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de GRANT THORNTON INTERNATIONAL, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

GRANT THORNTON

Clase (36)

Presentada: 30 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001376
Managua, 12 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5480 - M. 0363018 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de
GRANT THORNTON INTERNATIONAL, de EE.UU.,
solicita Registro de Marca de Servicios:

GRANT THORNTON**Clase (41)**

Presentada: 30 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001377

Managua, 12 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5481 - M. 0363019 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de
GRANT THORNTON INTERNATIONAL, de EE.UU.,
solicita Registro de Marca de Servicios:

GRANT THORNTON**Clase (42)**

Presentada: 30 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001378

Managua, 12 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5482 - M. 0362895 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F.
HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

LOSEWEIGHT.GAIN LIFE.**Clase (5)**

Presentada: 3 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001432

Managua, 24 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5483 - M. 0362896 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F.
HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

LOSEWEIGHT.GAIN LIFE.**Clase (16)**

Presentada: 3 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001433

Managua, 24 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5484 - M. 0362897 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F.
HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro de
Marca de Servicios:

LOSEWEIGHT.GAIN LIFE.**Clase (41)**

Presentada: 3 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001434

Managua, 24 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5485 - M. 0362898 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NEW
ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelandia, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRE-ESCOLAR**Clase (30)**

Presentada: 30 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001442

Managua, 24 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5486 - M. 0362899 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STARCOMB

Clase (5)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001443

Managua, 24 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5487 - M. 0362900 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STARFORM

Clase (5)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001444

Managua, 24 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5488 - M. 0299238 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

BBVA GRUPO

Clase (35)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001426

Managua, 24 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5489 - M. 0299241 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

BBVA GRUPO

Clase (42)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001429

Managua, 24 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5490 - M. 0299240 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

BBVA GRUPO

Clase (38)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001428

Managua, 24 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5491 - M. 0299239 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBOA VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

BBVA GRUPO

Clase (36)

Presentada: 3 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001427

Managua, 24 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5492 - M. 07029232 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BATHCO INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 1 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000785
Managua, 23 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5493 - M. 07029230 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BATHCO INC.,
de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BATH & BODY WORKS**Clase (5)**

Presentada: 1 de Marzo del año 2001.- Exp. No. 2001-000782
Managua, 23 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 5494 - M. 07029231 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MERZ + CO.,
GMBH & CO., de Alemania, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

EBIXA**Clase (5)**

Presentada: 4 de Enero del año 2001.- Exp. No. 2001-000070
Managua, 23 de Julio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 5433 - M. 0299254 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro
y Control Académico de la Universidad Centroamericana,
certifica que bajo el Folio No. 0944, Partida No. 5938, Tomo

No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la
Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su
cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD
CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

INDIANA SORAYA CASTELLON MEJIA, natural de
Bluefields, Departamento de RAAS, República de Nicaragua,
ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de
Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas
establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le
extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de
Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que
las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los
tres días del mes de Julio de dos mil.- El Rector de la
Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario
General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad,
Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, siete de Julio de 2000.- Lic. Yolanda
Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 6469 - M. 0233614 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,
certifica que a la Página 993, Tomo No. VI del Libro de Registro
de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta
Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La
Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.- POR
CUANTO:**

NELSON BERNABE LOPEZ VASQUEZ, ha cumplido con
todos los requisitos establecidos por la Facultad **Ciencias
Económicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado
en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los
derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los
veintitrés días del mes de Agosto del dos mil uno.- El Rector
de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General,
Jorge Quintana Garcia.

Es conforme. Managua, 23 de Agosto del 2001.- Rosario
Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5174 - M. 758976 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0696, Partida No. 5442, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CHESTER ANTONIO ZAVALA MONTERREY, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5303 - M. 758934 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0236, Partida No. 6520, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YARILETT GRICELA MARTINEZ ROJAS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El

Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, veintisiete de Junio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5292 - M. 0286482 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0226, Partida No. 6499, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARMANDO HUMBERTO ALVARADO MUÑOZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, veinte de Junio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5387 - M. 0286475 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0250, Partida No. 6548, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE ALEJANDRO ALEMAN TREMINIO, natural de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Economía Aplicada y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado(a) en **Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, once de Julio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5391 - M. 758902 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0224, Partida No. 6496, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA CECILIA HERRERA CEDEÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, dieciocho de Junio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5527 - M. 590820 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0223, Partida No. 6494, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la

Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA MERCEDES RAMONA GORDILLO CASTELLON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Ciencias de la Cultura y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Ciencias de la Cultura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, dieciocho de Junio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5528 - M. 0299326 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0248, Partida No. 6544, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA OFELIA BARBOSA CASTILLO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Psicología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, once de Julio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5290 - M. 704136 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0250, Partida No. 6547, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL DIAZ OJEDA, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Zootecnia y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Zootecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís.

Es conforme. Managua, oncede Julio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5436 - M. 86158 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0172, Partida No. 6392, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IZAYANA JOSE MATAMOROS PINDEA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado(a) en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Febrero de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, tres de Marzo de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5511 - M. 0299304 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0084, Partida No. 0168, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Máster, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana, OTORGA A:**

CLAUDIA MARIA MONTEALEGRE VALLE, el Título de **MASTER EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Febrero de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Director de Investigación y Post-Grado, Dr. Guillermo Bonnermann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestría, MSC. Iván Daniel Ortiz Guerrero.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de Febrero de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 5384 - M. 758892 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 813, Partida No. 1624, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ODILI MERCEDES DEL TRANSITO JIMENENZ TORREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Bibliotecología, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso, S.J.- El Secretario General, P. Alvaro Argüello, S.J.- El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothschuch Villanueva.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Julio de 1994.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Centroamericana.

Reg. No. 5835 - M. 761963 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA, certifica que bajo el Folio # 483, Partida # 965, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EL SEÑOR PEDRO NOEL TORREZ RODRIGUEZ, natural de Bonanza, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga Achalandabaso, S.J.- El Secretario General, Lic. María Auxiliadora Lacayo.

Es conforme. Managua, tres de Noviembre de 1992.- G. Hernández, Director de Registro.

Reg. No. 5678 - M. 590885 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 861, Página 86, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ANTONIO ERNESTO IZAGUIRE REYES, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinte de Julio del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 5671 - M. 86112 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 835, Página 73, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE CARLOS ENOC DAVID DOWNS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, seis de Febrero del dos mil uno.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 5366 - M. 0286402 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 856, Página 84, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JIMMY JESUS VALLE MEZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, once de Mayo del 2001. - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 5183 - M. 0286456 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 837, Página 74, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR NESTOR SALVADOR ULLOA SALMERON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, dieciséis de Junio del 2001. - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 5288 - M. 0286476 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 680, Página 3444, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA JOHANA DEL SOCORRO VILLARREAL MONJAREZ, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintisiete de Julio del 2000. - Lic. Maria Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 5802 - M - 0299499 - Valor C\$ 30.00

FEDEERRATA

Se rectifica el apellido de la menor **SUZELLE MARIA SERRA SOLA**, quien fuera nacionalizada por extensión del vínculo de parentesco como ciudadana nicaragüense mediante Resolución No. 1811, a nombre de su señor padre **ANGEL ENRIQUE SERRA SOLA**, publicado en La Gaceta No. 224, del día 23-11-99 y que erróneamente en la Certificación de Nacionalidad aparece el nombre completo de la menor como **SUZELLE MARIA SERRA SOLA**, siendo lo correcto "**SUZELLE MARIA SERRA SUAREZ**", según fotocopia de partida de Nacimiento de la menor en mención. Lic. Maria Auxiliadora Guevara Cruz, Jefe del Departamento de Nacionalidad